República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT. 2020

Proceso No. 54 2018 700

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, al poder otorgado por el demandante

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 172 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am 5 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Nsp

113

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT. 2020

Proceso No. 09 2009 - 1059

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. SANDRA FERNANDEZ PEÑARANDA, donde solicita el secuestro del inmueble, dado que, la medida de embargo se encuentra inscrita tal y como consta en el certificado de tradición allegado.

Por ser procedente y acorde con el artículo 595 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50N – 20300320, como de propiedad de la demandada, JUANA CAMILA GALAN CONTRERAS, el que debe practicarse atendiendo el artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro del inmueble con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva,** con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos**,** y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio** y **envíese** conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 113 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

15 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

219

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT. 2020

Proceso No. 65 2010 – 05

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CESAR TORRES BARRERA, donde solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles que tengan los demandados.

Por ser procedente y acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro de los bienes muebles de propiedad de los demandados, FLORALBA MARTINEZ DUITAMA y HELIODORO PILIDO ZUÑIGA, los cuales se encuentran ubicados en la carrera 17 No. 147 A - 40, apartamento 102 de esta ciudad, el que debe practicarse conforme al artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva,** con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio** y **envíese** conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 122 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

15 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

143

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT. 2020

Proceso No. 48 2012 – 810

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, donde solicita el embargo de inmuebles.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso se accederá al embargo de los bienes inmuebles, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de los inmuebles con folios de matrículas No. 50S – 912174 y 50S- 912173, de propiedad del demandado, JUAN CRISOSTOMO MORENO.

En cumplimiento de lo anterior, **Ofíciese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá y **envíese** conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

05 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT. 2020

Proceso No. 84 2018 – 245

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

5 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

80

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT. 2020

Proceso No. 06 2018 - 050

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, RF ENCORE S.A.S., con NIT. 900575605-8, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 6º Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

05 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

184

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT. 2020

Proceso No. 45 2016 1050

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, donde solicita oficiar a EPS FAMISANAR S.A.S., para que suministre información sobre los datos del empleador de la demandada EUNICE KARINA ACOSTA LEÓN.

Como quiera que el memorialista acreditó derecho de petición dirigido a EPS FAMISANAR S.A.S, para la búsqueda de información como datos de ubicación, datos del empleador, ingreso y retiro, de la demandada EUNICE KARINA ACOSTA LEÓN, identificada con CC. No. 1.085.042.641, el Despacho accede a ello, en razón, al derecho de petición negado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a EPS FAMISANAR S.A.S., para que informe a este despacho, toda la información como datos de ubicación, datos del empleador, ingreso y retiro de la aquí demandada, EUNICE KARINA ACOSTA LEÓN, identificada con CC. No. 1.085.042.641. **Ofíciese en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

15 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT. 2020

Proceso No. 24 2016 1287

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado actor Dr. PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES, donde solicita la aprehensión del vehículo de placas DBR-277.-

Revisado el expediente, se observa que no obra en el plenario prueba alguna, del registro del embargo del vehículo de placas DBR-277, por lo que se deberá negar lo solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE lo solicitado por el memorialista por lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

COMINÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

5 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

190

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT. 2020

Proceso No. 23 2011 425

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, donde solicita se oficie a las siguientes entidades: CLARO, MOVISTAR, TIGO, VIRGIN MOBILE, MOVIL ÉXITO, AVANTEL, ETB, FLASH MOBILE, IGAC, SUPERTINTENDENCIA DE NOTRIADO Y REGISTRO, RUNT, a DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA - y a TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN), para que informen los números de contactos, si son propietarios o poseedores de inmuebles, o si son poseedores de algún vehículo, o tienen productos financieros o cuentas que posea la demandada del presente proceso en dichas entidades.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial y personal de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

15 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Nsp

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT. 2020

Proceso No. 09 2007 1086

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. DAVID GUTIERREZ PARRADO, por medio del cual anexa cámara de comercio de Crear País con la dirección de notificación.

El despacho procederá a agregar al expediente los documentos allegados por el memorialista, y se requerirá al demandante para que se sirva dar cumplimiento al inciso segundo del auto del 9 de Marzo del 2020, lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGREGUESE al expediente el contenido del escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. DAVID GUTIERREZ PARRADO (fl. 154 a 165 C1).-

2.- REQUIÉRASE al demandante a para que se sirva dar cumplimiento al inciso segundo del auto del 9 de Marzo del 2020 (fl. 158 c1).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

5 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 02 OCT. 2020
Proceso No. 13 2009 1406

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, donde solicita entrega de títulos judiciales, que se oficie al Banco Agrario, y al Juzgado de origen.

Por ser procedente se ordenará oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandada ANA MARIA PEREIRA CASAS, con CC. 52.349.411, además, se ordenará continuar con la entrega de títulos hasta que se cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada ANA MARIA PEREIRA CASAS e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, ANA MARIA PEREIRA CASAS, con C.C. CC. 52.349.411, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido**.

Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos judiciales ordenada con auto del 11 de Septiembre de 2012 y 22 de Enero de 2019 (fl. 14 c2 y 120 C1).

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
5 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT. 2020

Proceso No. 22 2016 – 1342

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. DAVID LONDOÑO BERNAL, donde solicita oficiar al Ministerio de Transporte, Secretaria de Transito y al Registro Único Nacional de tránsito (RUNT), para que suministre información sobre los vehículos de propiedad del demandado.

Como quiera que el memorialista acreditó derecho de petición dirigido al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para la búsqueda de bienes de propiedad del demandado, el Despacho accederá a ello, en razón, al derecho de petición negado anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al MINISTERIO DE TRASPORTE, SECRETARIA DE TRANSITO y al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT) para que informe a este despacho, si el aquí demandado, RAND PLAST SAS, identificado con NIT. 900282921-2, actualmente posee vehículo de su propiedad. **Ofíciese en tal sentido y envíese** conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 173 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

5 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT. 2020

Proceso No. 24 2012 1109

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Sra. ALBA YAMILE CACERES RIVERA, en donde allega liquidación del crédito.

Una vez surtidos el traslado, al reverso del folio 168 C1, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 167 y 168 C1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 4 de Febrero del 2020, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	$ 15.415.001,00
Total Interés de plazo	$ 755.246,00
Total Interés Mora	$ 30.669.253,84
Total a pagar	$ 46.839.500,84
- Abonos	$ 19.558.006,00
Neto a pagar	**$ 27.281.494,84**

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/TE **($27.281.494,84)**.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 127 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

5 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT. 2020

Proceso No. 70 2016 112

Al Despacho los escritos presentados por la parte actora (31/08/2020, 18/09/2020, 10/09/2020, 04/09/2020, 22/09/2020), Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, donde allega liquidación del crédito.

Como quiera que a la liquidación del crédito allegada, no se le ha dado traslado, se requerirá a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 129 a 140 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 92 a 125 – C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

02 OCT. 2020

Proceso No. 70 2016 112

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, donde solicita la captura del vehículo de placas RDY-270, y de otro lado, solicita se oficie a SALUD TOTAL EPS S.A., para que informe la empresa en la que se encuentra afiliada la demandada.

De la revisión del expediente se observa que no se ha acreditado la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas RDY-270, por lo que el Despacho considera necesario requerir al memorialista para que allegue el certificado de tradición, esto con el fin de verificar la inscripción del embargo del mencionado automotor.

Respecto de la petición de oficiar a SALUD TOTAL EPS S.A., como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial y personal de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al memorialista para que allegue el certificado de tradición para verificar la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas RDY-270.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para disponer la aprehensión del automotor.

2.- DENIÉGUESE la solicitud de oficiar a SALUD TOTAL EPS S.A. hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

5 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Nsp

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT. 2020

Proceso No. 65 2010 0009

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. YADI LILIANA JAIMES LOZADA, el cual acredita el avalúo comercial del bien inmueble secuestrado.

Como quiera que la memorialista allega nuevo avalúo comercial del inmueble, y manifiesta que es con la finalidad de mostrar un acercamiento más real al valor del inmueble, debido a que la información que sumista el IGAC, se aleja del precio real del inmueble embargado, debido a que muestra un valor de $4.383.000.oo, de lo anterior, se puede observar que la parte actora considera que el avalúo catastral no es idóneo para establecer el valor real del inmueble, el Despacho considera pertinente darle traslado a dicho avalúo comercial, de conformidad con el num 4º del artículo 444 del C.G.P., se dejará en traslado el avalúo allegado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo comercial del inmueble cautelado, equivale a la suma de $27.720.000.oo; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se dio cumplimiento al el num 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

5 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

245

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 02 OCT. 2020

Proceso No. 30 2012 1350

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. JHON JAIRO SANGUINO VEGA, donde solicita decretar medida de cautelar.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, Sr. LUIS RICARDO GRANADOS SARMIENTO, con C.C. 79.380.403, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 243 C-1), conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, Sr. LUIS RICARDO GRANADOS SARMIENTO, con C.C. 79.380.403, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 243 C-1). Límite de la medida $100.000.000.oo

OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am 5 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

35

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT. 2020

Proceso No. 20 pc 2018 – 227

Al Despacho con solicitud (memoriales de fecha 5 de agosto de 2020) allegados mediante correo electrónico por la demandante, MAGBI ALICIA NARANJO OSPINA, donde solicita la terminación del proceso, dado que, la deudora se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 127 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

5 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

42

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT. 2020

Proceso No. 37 2015 – 050

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO, donde solicita requerir al Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, con el fin de que informe sobre el embarfgo de remanentes.

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá (Juzgado de origen - 31 Civil del Circuito de Bogotá), para que se sirva informar con destino a este Despacho, el estado de los remanentes solicitados dentro del proceso ejecutivo 2015-00057 de RAFAEL ALFONSO CASTEBLANCO REYES contra JAIRO MAURICIO MARQUEZ VACCA, COPERATIVA HABITAT EN LIQUIDACIÓN y ALVARO PHILIPPE.

Envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

15 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

167

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 OCT. 2020

Proceso No. 65 2006 - 1735

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por las partes, Dra. JESSICA MARCELA TORRES BENITO, en calidad de apoderada del demandante y el Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO, en calidad de apoderado del demandado, donde solicitan la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses.

Como quiera que el escrito de suspensión del proceso se encuentra fechado de julio de 2020, el término de dicha suspensión vencerá en enero de 2021, y en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso hasta el mes de enero de 2021, en virtud de la regla 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 173 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

5 OCT 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.